

En relación con el expediente de **Aprobación “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos,”** el Director de Administración Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, emite el siguiente:

INFORME

A) De acuerdo con lo establecido por los artículos 16 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales debe ser adoptado por el Pleno de la Corporación, exigiéndose el voto favorable de la mayoría simple del número legal de sus miembros.

Adoptado el acuerdo provisional, se someterá a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de treinta días, mediante exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones, que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo y el texto integro de las Ordenanzas habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

B) Se proyecta la aprobación de una nueva Ordenanza que se relaciona a continuación en los siguientes aspectos:

<i>Tributo</i>	<i>Modificación</i>
Tasa por la utilización privativa del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.	Aprobación Ordenanza Fiscal

B.1) Tasa por la utilización privativa del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

Esta ordenanza se refiere a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, establecido en el artículo 24.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es cuanto se informa al respecto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	SKJfis1VNpELDIepWZw7Cw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Director de Gestion Tributaria Salvador Cerrillo Santos	Firmado	17/10/2018 10:44:09
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/		

